

Q

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 * COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1938.

Artículo 1ro: Establécese para los locales comerciales comerciales, tipo salón de té, confiterías, restaurantes, bares, y toda otra instalación que permita el acceso público y su permanencia en él en forma estable en un mismo sitio, será exigible que se determine un espacio no inferior al 35% de la superficie del local, para uso exclusivo de **NO FUMADORES**, además deberá instalarse un extractor de aire acorde a las dimensiones del lugar.

Artículo 2do: Estos sectores estarán perfectamente determinados y enunciados en carteleras a instalarse en el lugar.

Asimismo el ingreso a los locales determinados en el Art. 1ro. deberá existir una cartelera que indique que ese local cuenta con un sector de no fumadores.

Artículo 3ro: El Departamento ejecutivo, a través del área pertinente, invitará a los titulares de los locales ya establecidos a que se adecuen a la presente en forma paulatina.

Artículo 4to: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 3 DE MARZO DE 1999.

Artículo 5to: Incorpórase como Artículo 6to.: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1999.